

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2023-00736-00

1. Como quiera que la parte demandante durante el término de traslado de la demanda no atendió los requerimientos contenidos en el auto inmediatamente anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.**
2. Dejar las constancias de rigor.
3. Archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ